

Quinta. El Jurado estará constituido de la siguiente forma: Presidencia, el Director del Instituto de Estudios de Administración Local; Vocales, el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, un Profesor de Ciencias municipales del Instituto, designado por la Dirección; un representante del Instituto Nacional de Estadística, designado por el Director general del mismo, y el Secretario general del Instituto de Estudios de Administración Local, quien actuará como Secretario del propio Jurado.

Sexta. A uno o dos de los trabajos presentados se les podrá conceder mención honorífica, quedando también éstos de propiedad del Instituto, el cual podrá, igualmente, proceder a su publicación, total o parcial, con posterioridad a la del que haya obtenido el premio, si se concediere, abonándose en su caso a los autores de los trabajos que sean objeto de la mención, los derechos que correspondan con arreglo a las normas que el Instituto tiene establecidas con carácter general.

Séptima. Los trabajos que se presenten deberán referirse, con carácter nacional, a la evolución, ejecución y puesta en servicio de realizaciones municipales durante los XXV Años de Paz, en relación con algunos de los aspectos municipales de los servicios que se enuncian en la base primera.

Madrid, 16 de marzo de 1965.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 15 de febrero de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Cartagena y Los Alcázares por la Unión (expediente número 7.560), a don Pedro Cerdán Albero, como hijuela desviación del que es concesionario entre Alicante y Cartagena (V-852:a-MU-36), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cartagena y Los Alcázares, de 23 kilómetros de longitud, pasará por La Unión y El Algar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente para más allá de Los Alcázares y viceversa, con la excepción de los viajeros y encargos entre Cartagena y Los Alcázares, queda prohibido todo tráfico de competencia dentro del tramo.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones. Diariamente dos de las actuales expediciones entre Alicante y Cartagena se realizarán por el itinerario que ahora se concede.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-852:a-MU-36).

Las demás características de estos vehículos deberán comunicarse a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base: (V-852:a-MU-36).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.174-A.

Servicio entre Moraleja y empalme de Coria por La Moheda (expediente número 7.948), a la «Sociedad Anónima Mirat», como hijuela desviación del servicio del que es concesionaria entre Cáceres y Valverde e hijuelas (V-19:CC-1), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Moraleja y empalme de Coria, de 15 kilómetros de longitud, pasará por La Moheda y Huélagas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos

en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre la carretera de Puente de Guadancil y La Moheda y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente una expedición de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-19:CC-1).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base: (V-19:CC-1).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose la tarifa base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

Madrid, 25 de marzo de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—2.175-A.

*RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señalan fecha y horas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes afectados en el expediente de expropiación forzosa motivada por el proyecto de continuación de las vías de la calle de Aragón hasta la estación de la Sagrera-Barcelona, trozo segundo, término municipal de Barcelona.*

Llevando implícitamente la declaración de urgencia dichas obras, de acuerdo al apartado b) del artículo 20 de la Ley de Desarrollo de 28 de diciembre de 1963, y por ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, por el presente edicto se notifica a los propietarios interesados que figuran en la relación de los grupos III, IV y V, publicadas en los periódicos «La Vanguardia Española», «El Noticiero Universal», de Barcelona; «Boletín Oficial» de la misma provincia y «Boletín Oficial del Estado», que el día 29 del próximo mes de abril, a las diez horas de la mañana, para los afectados del grupo tercero, y el propio día y a las once de la mañana, para los afectados del grupo cuarto, y a las doce horas del mismo día para los afectados del grupo quinto, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de acuerdo a lo establecido en dichas Leyes, siguiendo el orden correlativo a dichas relaciones y comenzando por el grupo III.

A los efectos señalados se convoca en las propias fincas a los propietarios y arrendatarios, quienes podrán concurrir acompañados de un Perito o Notario, siendo el abono de sus honorarios de cuenta de los mismos.

Madrid, 24 de marzo de 1965.—El Ingeriero representante de la Administración.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe.—2.472-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se hace público haber sido aprobadas las obras de la Biblioteca Pública de Paradas (Sevilla).*

Visto el proyecto de obras de ampliación de la Biblioteca Pública de Paradas (Sevilla), redactado por el Arquitecto don Alfonso Gómez de la Lastra;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1906, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 114.834,60 pesetas; pluses, 5.360,71 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 17.225,20; importe de contrata, 137.420,60 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3 por 100, 3.445,04 pesetas; ídem íd. por dirección, 3.445,04 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 per

100 sobre los de dirección, 2.067,02 pesetas. Total, 146.377,70 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Antonio Pérez Peralta, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 136.700 pesetas, lo que representa una baja en relación con el presupuesto tipo de contrata de 720,60 pesetas;

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 145.657,10 pesetas, y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, que figura con los números 349.612-5.

Segundo.—Que se adjudique a don Antonio Pérez Peralta por la cantidad de 136.700 pesetas.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 5.496,82 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1965.—El Director general, Miguel Boronau.

Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de Sevilla.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 3 de marzo de 1965 por la que se autoriza a «Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, S. A.», el cierre de su fábrica de gas en Granada.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, S. A.», acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto 975/1964, de 9 de abril, ha solicitado el cierre de su fábrica de gas en Granada y el cese del suministro del mismo en la citada ciudad, basándose en que la referida industria no está sujeta a concesión administrativa y ser antieconómica su explotación.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el referido Decreto 975/1964, de 9 de abril, así como las circunstancias que concurren en el presente caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección de la Energía, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a «Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, S. A.», para que proceda al cierre de su fábrica de gas, sita en la ciudad de Granada, y cese en el servicio público de suministro de gas efectuado por la misma, fijándose para su ejecución un plazo de dos meses, que se computarán a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 9 de abril de 1964, las indemnizaciones a satisfacer por la Empresa suministradora, según la clase de aparatos de consumo instalados, serán:

	Pesetas
Hornillos: Fuegos 1 .....	96
Fuegos 2 .....	178
Fuegos 3 .....	255
Cocinas (con horno). Fuegos 1 .....	100
Fuegos 2 .....	200
Fuegos 3 .....	300
Fuegos 4 .....	400
Calentador baño .....	1.500
Estufa .....	500
Cafetera .....	700
Tostadora de café .....	575
Soplete industrial .....	500
Mechero Busen: Tiro natural .....	170
Mechero Busen: Tiro forzado .....	500

La Delegación de Industria fijará, por similitud, las indemnizaciones que pudieran corresponder a la adaptación de otros tipos de aparatos de utilización de gas que no figuren en la relación anterior.

Podrán optar los usuarios entre la indemnización correspondiente o por que la Empresa suministradora lleve a cabo, dentro del plazo fijado en el punto anterior, la adaptación de los aparatos de consumo que figuren en las pólizas de abono en vigor al nuevo suministro de gas butano, bajo la vigilancia de la Delegación Provincial de Industria de Granada.

3.º Condiciones de aplicación:

a) La Empresa suministradora publicará el correspondiente anuncio de cierre de la industria en la Prensa local durante tres días consecutivos a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, con el fin de que los usuarios puedan comunicar a la misma si prefieren la indemnización en metálico o que la Empresa proceda a la adaptación de sus aparatos para el consumo de gas butano.

Si la Empresa no recibiera ninguna comunicación de los abonados dentro del plazo de ocho días a partir de la fecha de la última publicación del referido anuncio en la Prensa, se entiende que éstos optan por la indemnización.

b) Para tener derecho a la indemnización correspondiente, o a la adaptación gratuita de los aparatos de consumo de gas, es imprescindible que el abonado liquide el importe del suministro de gas efectuado, bien hasta el día en que se le notifique su derecho a acudir a percibir la indemnización, o bien hasta la fecha en que se haga entrega de los aparatos de consumo, con el fin de proceder a su adaptación para la utilización del gas butano.

De no cumplir este requisito, la Empresa procederá a realizar la liquidación oportuna, considerando a su favor el importe de los suministros de gas ciudad no cobrados, y en su contra la indemnización que corresponda al abonado con arreglo a lo establecido en el punto segundo.

c) La Empresa satisfará el importe de la liquidación, en el caso de que ésta fuera favorable al abonado, dentro del plazo fijado en el punto primero. Si el abonado no compareciera en la Pagaduría de la Empresa dentro del plazo indicado para hacer efectiva la liquidación que le corresponda, el importe de la misma será depositado en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada a disposición del abonado.

d) Cuando un abonado solicite de la Empresa suministradora la adaptación de sus aparatos de consumo de gas de ciudad a gas butano, ésta vendrá obligada a realizar la transformación en el plazo más corto posible, y dentro del fijado en el punto primero de esta Orden, y a entregarlos, una vez ultimada la reforma, en el domicilio donde fueron recogidos.

Si el abonado, por cualquier circunstancia, no entregara los aparatos para su adaptación en el día fijado por la Empresa para poder acogerse a este derecho tendrá un plazo de ocho días a contar desde el aviso para, por su cuenta, trasladarlos a los talleres de la Empresa.

Si transcurrido este plazo no lo hiciera, se entenderá que el abonado renuncia a su petición y opta por la indemnización.

4.º La presente autorización no prejuzga el cumplimiento, por parte de la «Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, S. A.», de cuantas obligaciones pesen sobre la misma en el orden fiscal y laboral y en relación con el Municipio afectado.

5.º Las incidencias surgidas en el cumplimiento de todo lo anteriormente expuesto deberán ser planteadas ante la Delegación Provincial de Industria de Granada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*ORDEN de 5 de marzo de 1965 por la que se autoriza a «Compañía Leridana de Gas, S. A.», para modernizar y aumentar la capacidad de producción de su fábrica de gas de Lérida.*

Ilmo. Sr.: La entidad «Compañía Leridana de Gas, Sociedad Anónima», ha solicitado la correspondiente concesión administrativa, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para modernizar y aumentar la capacidad de producción de su fábrica de gas de Lérida, comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La modernización citada se llevará a cabo mediante la instalación de los elementos siguientes:

Dos líneas completas de gasificación catalítica y cíclica de gasolinas ligeras, no carburantes, con capacidad de producción unitaria de 10.000 m<sup>3</sup>/día de gas de 4.200 Kcal/m<sup>3</sup> comprendiendo cada una:

Una cámara de combustión.  
Una cámara de «cracking».